



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE MARZO DE 2000	SUPLEMENTO 5998
-----------	-----------------------	--------------------	-----------------

ACUERDO

No. 14823

ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS FONDOS I.- APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, II.- APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, III.- APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN SU VERTIENTE ESTATAL, V.- APORTACIONES MÚLTIPLES, EN SUS VERTIENTES DE ASISTENCIA SOCIAL E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y VI.- APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, EN SUS VERTIENTES DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

El Gobierno Federal previó en 1998 una mayor descentralización del gasto público federal programable, institucionalizando una nueva vía complementaria para el traslado de los recursos a los Gobiernos Estatales y a través de estos a sus Municipios, mediante la figura de APORTACIONES señalada en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establecieron 5 fondos, cada uno de ellos con objetivos específicos relacionados con el propósito para el que fueron creados, reflejándose estos en el Ramo 33 " APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de ese año.

En 1999 se utilizó el mismo procedimiento jurídico-administrativo para continuar el proceso de descentralización de recursos y funciones. Así, se reformaron los artículos 20, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42 y se adicionaron los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios y condiciona su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley de Coordinación Fiscal para los Fondos que a continuación se señalan:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

En congruencia con lo anterior, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2000, transferidos a los Estados y sus Municipios, con el carácter de aportaciones, serán, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, párrafo segundo de la citada Ley, administrados y ejercidos por éstos conforme a sus propias Leyes, quedando el control y supervisión del manejo de dichas erogaciones, según el ámbito de su competencia, a las autoridades normativas del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, respectivamente.
- 2.- Que conforme al precepto 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2000, en concordancia con el 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los Fondos del Ramo General 33, transferidos a las Haciendas Públicas de los Estados y en su caso, a los Municipios, se encuentra los Fondos I.- Aportaciones para la Educación Básica y Normal, II.- Aportaciones para los Servicios de Salud, III.- Aportaciones para la Infraestructura Social, en su vertiente Estatal, V.- Aportaciones Múltiples, en sus vertientes de Asistencia Social e Infraestructura Educativa y VI.- Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en sus vertientes de Educación Tecnológica y de Educación para Adultos.
- 3.- Que esto representa para el Estado la gran responsabilidad de aplicar estos recursos en forma eficaz, eficiente y transparente; y que se destinen a los objetivos específicos que para tal fin fueron instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal;
- 4.- Que dentro del proceso permanente de análisis, previsión, organización y decisión, es necesario que la programación de éstos recursos, en materia de asignación del gasto, vaya dirigida a alcanzar los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, mismo que debe ser evaluado periódicamente para que guarde congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo; y
- 5.- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 10, 11, 16, 24, fracciones I, XXII, XXIII y XXIX y 25, fracciones II, V, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, emiten los Lineamientos NORMATIVOS DE OPERACIÓN para la administración y ejercicio de los recursos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio 2000, para quedar como siguen:

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo I

1. Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, FAEB, se fundamenta en los artículos 26, 27 y 28 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 de la Ley General de Educación y 16 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes".

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000, mediante el cual designa a los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo primer punto se faculta al Titular de la Secretaría de Educación para administrar y ejercer el Fondo I "Aportaciones para Educación Básica y Normal".

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000.
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal del 15 de mayo de 1992.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 25 de enero de 2000.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Decreto 251, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 1991, por el que se reformó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acta de reinstalación del Subcomité de Compras de la Secretaría de Educación.
- Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Acuerdo de Creación del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2000 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco 5,993, de fecha 12 de febrero de 2000.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000.
- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del 2000 y sus actualizaciones.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

CAPECE	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
Dirección General de Administración	Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
FAEB	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SET	Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
SPIE	Subsecretaría de Planeación e Innovación Educativa de la SET.

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su Capítulo V, Artículo 26, que los recursos del Fondo I, "Aportaciones para la Educación Básica y Normal" (FAEB), se destinarán de manera exclusiva, para la operación de los servicios de educación básica y normal, en los términos de los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, así como del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

En concordancia con el artículo 46, párrafo 2, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de la Secretaría de Educación

Dado que la SET está facultada para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FAEB, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección General de Administración	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa S P I E	Establecer la normatividad en materia técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal.
Ejecutora Áreas a cargo de los proyectos	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.

4. Programación-Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se registrará por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

En el caso de las obras o acciones a ejecutar por la SET con recursos del FAEB, se apegarán a lo establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el correspondiente del Estado, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo 1995-2000, tal y como lo señalan la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio actual;
- Refrendos; y
- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los gastos irreductibles y a nuevas necesidades, la SPIE distribuirá por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

4.2. Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por la SET ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Educativo del Estado de Tabasco 1995-2000.

4.3. Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, la SET enviará mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a la SEPLAFIN, la cual emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

4.4. Ministración de recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FAEB, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2000, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000 y realizará la notificación correspondiente a la Dependencia Administradora.

Por su parte, la SET deberá entregar a la SEPLAFIN un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe y el nombre del Fondo, firmado por el Titular de la Dependencia y por el Director General de Administración.

La SET recibirá de parte de la representación estatal de la SEP, los oficios de ministración de los recursos para el ejercicio presupuestal, y por parte de la SEPLAFIN los oficios de notificación de abono en cuenta.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos de ejercicios fiscales anteriores, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese ejercicio, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

La SET deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas a la SET.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de gastos de operación

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

La Dirección General de Administración revisará que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo; y 6000 Bienes Muebles e Inmuebles de los proyectos del FAEB, la Dirección General de Administración aperturará cuenta bancaria que operará como Fondo Revolviente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Pago de los servicios personales

Son las erogaciones que se realicen por concepto de pago de los servicios personales, corresponderán a la plantilla de personal, utilizada para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado por el FAEB; así como del personal con nombramiento limitado, programas subsidiados, carrera magisterial y otras prestaciones institucionales; incluyendo las erogaciones por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

La Dirección General de Administración aperturará cuenta bancaria, elaborará la nómina y emitirá los cheques nominales para el pago al personal (Capítulo 1000).

La Dirección General de Administración emitirá cheque a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deducivas y retenciones generadas en cada nómina, con excepción del ISR que compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día doce del mes siguiente a la retención efectuada.

5.3. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública así como mantenimiento y/o rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad que le sea aplicable.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiera al Órgano Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.4. Modificaciones presupuestales

La SET deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias como las economías y productos financieros que se deriven de la administración de los recursos.

5.5. Comprobación del gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre de la SET.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, la SET elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por la SET, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el período que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Órgano Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e Integración de la Cuenta Pública

La SET deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre, la SET deberá enviar a la SEPLAFIN un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

La fiscalización de la Cuenta Pública será efectuada por el H. Congreso del Estado por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a la legislación estatal vigente.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAEB, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, la SET deberá solicitar a la Comisión de Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAEB será resguardada por la Dirección General de Administración, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron ejercidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para el siguiente ejercicio fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente.

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo II

1. Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, FASSA, se fundamenta en los artículos 29, 30 y 31 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes".

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000, mediante el cual designa a los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo segundo punto se faculta al Titular de la Secretaría de Salud para administrar y ejercer el Fondo II "Aportaciones para los Servicios de Salud".

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación Federal.
- Ley General de Salud.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000.
- Ley de Salud del Estado.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 1997.
- Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Decreto No. 213, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de febrero de 1997, en el cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, con carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2000 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud de fecha 20 de agosto de 1996.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000.
- Acuerdos del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000.
- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del 2000.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
Dirección de Planeación	Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
FASSA	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
OPD	Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SS	Secretaría de Salud
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SSE	Secretaría de Salud del Estado de Tabasco

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su Capítulo V, Artículo 29, que los recursos del Fondo II, "Aportaciones para los Servicios de Salud" (FASSA), se destinarán de manera exclusiva, para la operación de los servicios de salud, en los términos de los artículos 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud, así como del Acuerdo Nacional de Descentralización de los Servicios de Salud.

En concordancia con el artículo 46, párrafo 2, de la Ley de Coordinación Fiscal los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de la Secretaría de Salud

Dado que el OPD está facultado para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FASSA, asigna las siguientes funciones según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección Administrativa	Registrar y controlar del ejercicio presupuestal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio e integración de la información para cuenta pública, de acuerdo a la legislación estatal aplicable. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa Dirección de Planeación	Establecer la normatividad en materia técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas.
Ejecutora Áreas a cargo de los proyectos	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.

4. Programación - Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos, su programación se regirá por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

En el caso de las obras o acciones a ejecutar por el OPD con recursos del FASSA, se apegarán a lo establecido en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000 y el Programa Estatal de Salud y Seguridad Social Tabasco 1995-2000, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo 1995-2000, tal y como lo señalan la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio actual;
- Refrendos; y
- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los gastos irreductibles y a nuevas necesidades, la Dirección de Planeación y la Dirección Administrativa en coordinación con los jefes de programa lo distribuirán por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

4.2. Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por el OPD ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Salud y Seguridad Social Tabasco 1995-2000.

4.3. Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, el OPD enviará mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a SEPLAFIN; la cual emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en los Manuales de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

4.4. Ministración de recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FASSA, deduciendo las retenciones por los conceptos de pagos a terceros (FSTSE, FONAC y SNTSS), el Estado, a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2000, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000 y realizará la notificación correspondiente a la Dependencia Administradora.

Por su parte, el OPD deberá entregar a la SEPLAFIN, un recibo por cada ministración de recursos recibida, indicando el importe y el nombre del Fondo correspondiente, firmado por el Titular de la dependencia y por el Director Administrativo.

El OPD recibirá de parte de la SSA, los oficios de ministración de los recursos para el ejercicio presupuestal, y por parte de la SEPLAFIN los oficios de notificación de abono en cuenta.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese ejercicio, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

El OPD deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas al OPD.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de gastos de operación

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

La Dirección Administrativa revisará que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo; y 6000 Bienes Muebles e Inmuebles de los proyectos del FASSA, la Dirección Administrativa aperturará cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Pago de los servicios personales

Son las erogaciones que se realicen por concepto de pago de los servicios personales, correspondiente a la plantilla de personal autorizada y utilizada para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado por el FASSA; así como del personal eventual de los programas especiales y otras prestaciones otorgadas a los trabajadores, incluyendo las erogaciones por conceptos de impuestos federales, seguro institucional, seguridad social y SAR-FOVSSSTE, (Sistema de Ahorro para el Retiro - Aportaciones al Fondo de Vivienda).

La Dirección Administrativa aperturará cuenta bancaria, elaborará las nóminas y emitirá los pagos al personal mediante los sistemas de pago establecidos: cheques, abono a tarjeta de débito y en efectivo (Capítulo 1000).

La Dirección Administrativa emitirá los cheques a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deducativas y retenciones generadas en cada nómina así como las aportaciones patronales, con excepción del pago de las cuotas sindicales y FONAC (Fondo de Ahorro Capitalizable) que compete exclusivamente a la Dirección General de Recursos Humanos de la SSA, como dependencia responsable de efectuar el entero ante las instancias correspondientes; el ISR compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que en este último caso deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día 12 del mes siguiente a la retención efectuada.

5.3 Ejecución de la obra pública

En materia de infraestructura de salud para los rubros de mantenimiento, rehabilitación, ampliación y construcción de nueva infraestructura, así como para la rehabilitación y mantenimiento de los equipos médicos y electromecánicos de centros de salud y hospitales, se tomarán en cuenta las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco en vigor y su Reglamento, así como también los acuerdos emitidos por el Comité Intersecretarial Consultivo de Obra Pública (CICOP).

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.4. Modificaciones presupuestales

El OPD deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias como las economías y productos financieros que se deriven de la administración de los recursos.

5.5. Comprobación del gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante

documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre del OPD.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, el OPD elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por el OPD, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el período que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Organismo Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e integración de la Cuenta Pública

El OPD deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe de avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del trimestre, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre el OPD enviará a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado. La fiscalización de la Cuenta Pública será efectuada por el H. Congreso del Estado por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a la legislación estatal vigente.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FASSA, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, el OPD deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FASSA será resguardada por la Dirección Administrativa, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron aplicados durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su siguiente refrendo para el siguiente.

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo III Vertiente Estatal

1. Antecedentes

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida Nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo V, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos Fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos Fondos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma Ley:

Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
 - a).- Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal
 - b).- Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiple;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, FISE, se fundamenta en los artículos 32, 33 y 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los servidores públicos responsables de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes".

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000, mediante el cual designa a los Funcionarios Estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo primer punto se faculta al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección al Ambiente para administrar y ejercer el Fondo III "Aportaciones para la Infraestructura Social" Vertiente Estatal.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la Normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia

2. Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 25 de enero de 2000.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Decreto 251, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 1991, por el que se reformó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2000 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
DIGEDES	Dirección General de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental del Estado de Tabasco.
FISE	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SEDESPA	Secretaría de Desarrollo Social y Protección al Ambiente
CLC	Cuenta por Liquidar Certificada

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su Capítulo V, artículos 32, 33 y 34 que los recursos del Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (FISE), se destinarán, de manera exclusiva, a obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; en especial, la Vertiente Estatal se destinará a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En concordancia con el artículo 46, párrafo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones.

La DIGEDES como Dependencia Administradora del Fondo, esta facultada planear, programar, presupuestar, autorizar y evaluar periódicamente, registrar y controlar el ejercicio presupuestal, informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio y emitir en forma mensual informes de avances físicos y financieros.

Serán Normativas las Dependencias y Entidades Federales o Estatales que en el ámbito de su competencia están facultadas para establecer la normatividad técnica aplicable en la materia.

Serán designadas Ejecutoras las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal y así como los HH. Ayuntamientos, quienes serán los responsables de la ejecución de los proyectos y el ejercicio de los recursos, comprobar ante la Dependencia Administradora y resguardar la documentación comprobatoria previamente validada y sellada de "operada".

4. Programación-Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se registrará por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

En el caso de las obras y acciones a realizar por las ejecutoras con recursos del FISE, se apegarán también a lo establecido en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- Productos financieros derivados tanto de recursos del ejercicio fiscal anterior como del ejercicio actual;
- Refrendos; y
- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

4.2 Aprobación

La DIGEDESOS emitirá oficio de aprobación a los ejecutores de los proyectos que el Ejecutivo Estatal acuerde, mismos que para ser ejecutados deberá suscribirse indistintamente un convenio de transferencia de recursos y/o acuerdo de ejecución de obra pública con la DIGEDESOS en el seno del COPLADET.

4.3. Ministración de recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FISE, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2000, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000, y realizará la notificación correspondiente a la Dependencia Administradora.

Por su parte, la DIGEDESOS deberá entregar a la SEPLAFIN un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe y el nombre del Fondo firmado por su Titular.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese año fiscal, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

4.5. Liberación de Recursos

Las ejecutoras deberán elaborar su CLC debidamente requisitada y deberán presentar dicho documento ante DIGEDESOS, quien revisará que se ajusten a los montos aprobados y a los saldos disponibles, cumplido lo anterior, la DIGEDESOS registra y firma de Visto Bueno turnándola al banco corresponsal para la liberación de los recursos.

Estos recursos deberán ser depositados por las ejecutoras en una cuenta de egresos FISE, para realizar el ejercicio del gasto conforme a su procedimiento interno.

Es obligación de las Ejecutoras llevar un estricto registro y control de los recursos a nivel programa y proyecto así como de la documentación comprobatoria del gasto.

5. Ejercicio presupuestal

La DIGEDESOS deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas por la SEPLAFIN y radicadas a la DIGEDESOS.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de CLC's.
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Reporte de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.

5. Ejercicio del Gasto

La DIGEDESOS como administradora de los recursos del FISE llevará un registro del ejercicio presupuestal por Municipio y Dependencia; por programa, subprograma y tipo de proyecto. Así como de la inversión validada, liberada y de la documentación comprobatoria del gasto.

La DIGEDESOS verificará que en las CLC's que se expidan se detalle el desglose de los recursos validados para cada una de las acciones y obras identificadas con las claves asignadas en el oficio y anexo técnico de validación respectivo.

En las CLC's invariablemente se pueden incluir los proyectos que sean necesarios, siempre y cuando correspondan a un mismo programa y oficio de aprobación. Las CLC's se elaboran a nivel programas detallándose a nivel proyecto, no se deben incluir dos o más programas.

La DIGEDESOS una vez que verifique el programa, el número y nombre de los proyectos contemplados en las CLC's con los importes correspondientes procederá a asignarle un número a cada CLC; seguidamente elaborará una relación de CLC's, asignándole un número de folio a cada una, se realizará por Dependencias, Entidades Estatales o Ayuntamientos según corresponda.

Las CLC's deberán llevar firmas autógrafas en todos sus tantos y se distribuirán de la siguiente manera:

- El original para la DIGEDESOS
- Primera copia para el banco corresponsal.
- Segunda copia para la Ejecutora.
- Tercera copia para la SECODAT.

La fecha límites para la recepción de CLC's de liberación será el día 31 del mes de Octubre del 2000.

Las CLC's invariablemente deberán ser elaboradas a nombre del Titular de la Ejecutora.

La DIGEDESOS liberará hasta un 50% de los recursos de las obras del FISE una vez que se halla emitido los oficios de aprobación correspondientes. Para continuar con la liberación de los recursos la ejecutora deberá tener comprobaciones del gasto por lo menos en un 30% con respecto a la aplicación de los recursos de la ministración anterior, las comprobaciones se harán mediante CLC's en ceros y relación de documentos anexos con sus respectiva documentación original y un juego de copias.

Es responsabilidad de la ejecutora llevar un estricto control de los recursos liberados y de la documentación comprobatoria del gasto.

Toda documentación comprobatoria del gasto llevará la firma del Visto Bueno del funcionario encargado de la ejecución del proyecto y deberán enviar los originales y un juego de copias a la DIGEDESOS.

La DIGEDESOS validará la documentación comprobatoria del gasto cancelando el original de la misma con el sello de operado FISE/2000.

5.1. Gastos Indirectos

La DIGEDESOS de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de hasta el 3% del techo financiero asignado anual para el FISE, para el pago de gastos indirectos en la administración del Fondo.

5.2. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública así como mantenimiento y/o rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y la demás normatividad que le sea aplicable.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar, que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la Dependencia Ejecutora, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.3. Modificaciones presupuestales

La DIGEDESOS deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto de las ampliaciones y transferencias como las economías y productos financieros que se deriven de la administración de los recursos.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, la DIGEDESOS elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados por la SEPLAFIN, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos.

Con base en la información enviada por la DIGEDESOS, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo, hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se deberá asignar al Órgano Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e integración de la cuenta pública

La DIGEDESOS deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuenta.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

No obstante, al cierre de cada trimestre la DIGEDESOS deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

8. Economías y Productos Financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FISE, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías, una vez cubiertas las metas programadas, la DIGEDESOS deberá solicitar a la Comisión "Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original del ejercicio de los recursos del FISE será resguardada por la Dependencia Ejecutora, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron ejercidos durante el periodo fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente periodo fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su ejercicio dentro del periodo fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente periodo fiscal.

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo V, en su vertiente de Infraestructura Educativa

1. Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo, se establecieron 5 Fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:
 - a).- Asistencia Social
 - b).- Infraestructura Educativa;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

El Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Infraestructura Educativa, se fundamenta en los artículos 39, 40 y 41 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 y 14 de la Ley General de Educación y, 16 y 17 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes".

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000, mediante el cual designa a los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo sexto punto se faculta al Titular de la Secretaría de Educación para administrar y ejercer el Fondo V "Aportaciones Múltiples" en su vertiente de Infraestructura Educativa.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- Decreto por el que se reforma la Ley que crea al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE).
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999.
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal del 18 de mayo de 1992.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Acuerdo de Creación del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 25 de enero de 2000.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2000 y ejercicios subsecuentes.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000.
- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal 2000.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

CAPFCE	Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.
CAPECE	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
Dirección General de Administración	Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
FAM	Fondo V de Aportaciones Múltiples en su vertiente de Infraestructura Educativa.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SET	Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
SPIE	Subsecretaría de Planeación e Innovación Educativa de la SET.

3. Lineamientos generales.

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su Capítulo V, Artículo 40, que los recursos del Fondo V, "Aportaciones Múltiples" (FAM) en su vertiente de Infraestructura Educativa, se destinarán de manera exclusiva, para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

En concordancia con el artículo 46 párrafo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de la Secretaría de Educación

Dado que la SET está facultada para normar, administrar y ejecutar las obras y acciones que se realicen con recursos del FAM, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección General de Administración	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, manejar y ministrar los recursos, verificar los requisitos fiscales de la documentación comprobatoria, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa S P I E	Validar normas y lineamientos en materia técnica, planeación, programación, presupuestación, autorización, modificaciones, seguimiento y evaluaciones periódicas de todos los proyectos que se operen con recursos del FAM.
CAPECE	Emitir normas y lineamientos en materia técnica, con base en la normatividad CAPFCE y la del Estado.
Ejecutoras CAPECE	Construir, equipar y rehabilitar espacios educativos. Supervisión y control de obra. Recepción y entrega de las obras terminadas.
Ayuntamientos e Instituciones de Educación Superior, en su modalidad universitaria, que suscriban Convenios o Acuerdos de Coordinación con la SET para la ejecución de obras con recursos de este Fondo.	Ejecutar las obras comprometidas en apego a la normatividad y condiciones establecidas en los documentos suscritos. Aplicar los recursos y comprobar ante el área administradora, de acuerdo a la Legislación Estatal.

4. Programación y Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se regirá por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

En el caso de las obras y acciones a ejecutar por la SET, con recursos del FAM, se apegarán a lo establecido en el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el correspondiente del Estado, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo 1995-2000, tal y como lo señalan la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio actual;
- Refrendos; y
- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las prioridades y necesidades, la SPIE distribuirá por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

En la programación de las adquisiciones se diferenciará el equipamiento escolar del mobiliario escolar, clasificado, este último, como bienes muebles considerados enseres de consumo.

4.2. Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por la SET ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Educativo del Estado de Tabasco 1995-2000.

La SET, como administradora del FAM en su vertiente de infraestructura educativa, es la instancia facultada para proponer la celebración de Convenios o Acuerdos de Coordinación, en el seno del COPLADET, respecto de los recursos de este fondo.

Los Ayuntamientos y el CAPECE ejecutarán obras por administración directa o por contrato, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

4.3 Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, la SET envía mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

El monto autorizado incluye los gastos indirectos, porcentuales respecto al rubro de construcción para cada obra, definidos de la siguiente manera:

3 por ciento para CAPECE cuando sea la dependencia ejecutora

2 por ciento para el H. Ayuntamiento cuando sea el ejecutor.

1 por ciento para CAPECE en las obras convenidas con los Ayuntamientos.

4.4. Ministración de recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FAM en su vertiente de infraestructura educativa, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2000, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000 y realizará la notificación correspondiente a la Dependencia Administradora.

Por su parte, la SET deberá entregar a la SEPLAFIN un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe y el nombre del Fondo, firmado por el Titular de la Dependencia y por el Director General de Administración.

La SET recibirá de parte de la Representación Estatal de la SEP, los oficios de ministración de los recursos para el ejercicio presupuestal, y por parte de la SEPLAFIN los oficios de notificación de abono en cuenta.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese ejercicio, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

La SET deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas a la SET.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública como construcción, mantenimiento y rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento así como demás normatividad aplicable. Las áreas ejecutoras aperturarán una cuenta única para el manejo de estos recursos, de la cual informarán al área administradora.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.2. Pago de Gastos de Operación

La adquisición de prefabricados, mobiliario y equipo o de cualquier otro bien o servicio, con recursos del FAM en su vertiente de infraestructura educativa, se ejecutará a través del CAPECE, quien se sujetará a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y al Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

5.3. Modificaciones Presupuestales

La SET deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias que se deriven de la administración de los recursos.

5.4. Comprobación del Gasto

La comprobación del gasto será en el caso de administración directa, mediante estimaciones acompañadas de la documentación soporte: facturas, recibos por honorarios, listas de raya, etc., y una relación de comprobantes. En el caso de obras ejecutadas por contrato, mediante estimaciones con la correspondiente factura acompañada de su documentación soporte: números generadores, etc.

La documentación original y las estimaciones deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y estará a nombre de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre de la SET.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, la SET elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por la SET, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Organismo Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e integración de la Cuenta Pública

La SET deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre la SET deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAM, en su vertiente de Infraestructura Educativa, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la entidad efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, la SET deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causá de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAM será resguardada por la Dirección General de Administración; ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse un expediente unitario por cada proyecto ejecutado que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su

verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron aplicados durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente.

11. Participación social

Las áreas ejecutoras promoverán conjuntamente con la SECODAT, de manera coordinada, la participación de las comunidades beneficiadas en: contraloría social, bitácora social, asambleas comunitarias, conservación y mantenimiento del inmueble escolar.

LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACION PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO V, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA SOCIAL.

1.- Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:
 - a).- Asistencia Social
 - b).- Infraestructura Educativa;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

En lo que respecta al Fondo de Aportaciones Múltiples, tiene su fundamento legal en los artículos 39, 40 y 41 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes".

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000, mediante el cual designa a los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo quinto punto se faculta al Director General para el Desarrollo Integral de la Familia para administrar y ejercer el Fondo V "Aportaciones Múltiples" en su vertiente de Asistencia Social.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Salud.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Salud del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Acta de reinstalación del Subcomité de Compras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2000 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000.
- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal 2000.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
COPUSI	Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales.
FAM	Fondo de Aportaciones Múltiples en su Vertiente de Asistencia Social.
PASAF	Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias.
PRA	Programa de Raciones Alimentarias.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SEDIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Lineamientos generales

3.1 Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su Capítulo V, Artículo 40, que los recursos pertenecientes al Fondo V, "Aportaciones Múltiples" en su vertiente de Asistencia Social, serán destinados exclusivamente, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, así como apoyos a la población en desamparo.

En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2 Atribuciones y funciones de las áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

En el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado No.5993, de fecha 12 de febrero de 2000, se considera al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); como Dependencia Administradora del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de Asistencia Social en lo que concierne a los programas alimentarios, por lo que la Dirección General del DIF Tabasco designa:

A la Dirección de Administración del Sistema Estatal DIF, como área administradora para registrar y controlar el ejercicio presupuestal, manejar y ministrar los recursos, documentación comprobatoria debidamente verificada y cierre de ejercicio e integración de la información para Cuenta Pública, de acuerdo con la legislación estatal aplicable.

A la Dirección de Planeación y Evaluación como área normativa, en las siguientes funciones: validar normas y lineamientos en materia de planeación, programación y presupuestación, validar técnicamente los programas y proyectos a realizar y efectuar evaluaciones periódicas de todos los programas y proyectos que se operen con los recursos del FAM en su vertiente de Asistencia Social.

A la Coordinación General de los Programas de Nutrición, como la responsable de la operación de los programas correspondientes.

4. Programación-Presupuestación

4.1 Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se registrará por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anterior como del ejercicio actual;
- Refrendos; y
- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Estos recursos se aplicarán en la ejecución de los siguientes programas:

Programa de Raciones Alimenticias (PRA)

A través de este se adquiere la leche que se suministra a los centros educativos insertos en el programa de desayunos escolares, mismo que consiste en proporcionar un brick de leche de 250 mls. diarios por cada niño beneficiado con el programa.

Con este mismo programa, se enriquece la despensa básica complementándose con una caja de 27 bricks para los desayunos escolares.

Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias (PASAF)

Con los recursos asignados al programa, se adquieren dos tipos de despensas, una que consiste en la despensa tradicional PASAF, integrada con cuatro productos básicos (1 Kg. de harina de maíz, 1 Kg. frijol en grano, 1 Kg. arroz en grano y 1 Kg. azúcar), orientada a apoyar a familias en pobreza extrema (población abierta) y la segunda que es la despensa PASAF Básica, la cual contiene: 4 Kg. harina de maíz, 4 Kg. frijol en grano, 4 Kg. arroz en grano, 3 Kg. azúcar, 1 Kg. choco avena y 2 Lts. aceite, proporcionándose a los centros educativos beneficiados con el programa de desayunos escolares (población cautiva).

Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales(COPUSI)

Con cargo a este programa se suministran los equipos de cocina y utensilios, necesarios para operar las cocinas rurales que se instalan en los centros educativos beneficiados con el programa de desayunos escolares.

Una vez definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el SEDIF elaborará su propuesta de programas. Para la inclusión de los proyectos que los integrarán, se deberán tener en consideración los indicadores de desnutrición y marginalidad por localidad generados por las instituciones oficiales.

4.2 Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por el SEDIF ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000.

4.3 Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, el SEDIF enviará mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a la Secretaría de Planeación y Finanzas. La SEPLAFIN, emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

4.4 Ministración de recursos

Transferidos los recursos del FAM en su vertiente de Asistencia Social, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2000, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000, y realizará la notificación correspondiente a la Entidad Administradora.

El SEDIF deberá entregar a la SEPLAFIN, un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe y el nombre del Fondo, firmado por el Titular de la Entidad y por el Director de Administración.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese ejercicio, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

El SEDIF deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas al SEDIF.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de gastos de operación

Toda adquisición de bienes y servicios estará sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y al Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Es responsabilidad de la Dirección de Administración, revisar que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo, y 6000 Bienes Muebles e Inmuebles, la Dirección de Administración abrirá cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Pago de los servicios personales

La Dirección de Administración abrirá cuenta bancaria, elaborará la nómina y emitirá los cheques nominales para el pago al personal (Capítulo 1000).

La Dirección de Administración emitirá cheque a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina, con excepción del ISR que compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día doce del mes siguiente a la retención efectuada.

5.3. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública así como mantenimiento y/o rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiere al Órgano Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.4. Modificaciones presupuestales

El SEDIF deberá reportar a la SEPLAFIN y a la SECODAT para registro de los movimientos presupuestales correspondientes, tanto las ampliaciones y transferencias que se deriven de la administración de los recursos.

5.5. Comprobación del gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre del SEDIF.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, el SEDIF elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, donde se complementará con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por el SEDIF, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el período que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Órgano Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e integración de la Cuenta Pública

El SEDIF deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de Cuenta Pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre el SEDIF deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

La fiscalización de la Cuenta Pública será efectuada por el H. Congreso del Estado por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a la legislación estatal vigente.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAM, en su vertiente de Asistencia Social, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la entidad efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, el SEDIF deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAM en su vertiente de Asistencia Social, será resguardada por la Dirección de Administración, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse un expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos.

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron aplicados durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente.

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo VI

I.- Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; que se distribuye para erogaciones de:
 - a).- Educación Tecnológica
 - b).- Educación de Adultos; y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

El artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que le correspondan, los estados y el Distrito Federal, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y los de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Con fecha 17 de agosto de 1998, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado suscribieron el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica y, así mismo, con fecha 9 de noviembre de ese mismo año, ambas instancias de Gobierno suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos de Tabasco, instrumentos jurídicos que establecieron las bases para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, con los que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Instituto Nacional de Educación para los Adultos venían prestando dichos servicios por conducto de sus delegaciones estatales, a los organismos descentralizados que expresamente cree el Gobierno del Estado de Tabasco.

El Ejecutivo del Estado mediante la emisión del Decreto No. 197, publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de mayo de 1999, crea el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Tabasco (IEAT) y, mediante el Decreto No. 215, publicado el 21 de agosto de 1999, en el Periódico Oficial, crea el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP-TABASCO), determinando que ambas instituciones funcionarán con el carácter de organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, cuya coordinadora será la Secretaría de Educación.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes".

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000, mediante el cual designa a los Funcionarios Estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo octavo y noveno puntos se facultan al Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco y al Director General del Instituto de Educación para los Adultos de Tabasco para administrar y ejercer el Fondo VI, en sus vertientes de "Educación Técnica" y "Educación de Adultos", respectivamente.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000.
- Programa Institucional 1995-2000 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.
- Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para los Adultos del Estado de Tabasco.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 25 de enero de 2000.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Decreto 215 que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de fecha 21 de agosto de 1999.
- Decreto 197 que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de mayo de 1999.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2000 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000.
- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del 2000 y sus actualizaciones.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

CONALEP-TABASCO	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco
IEAT	Instituto de Educación para Adultos de Tabasco
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
FAETA	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SET	Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
INEA	Instituto Nacional de Educación para Adultos.
SNCEPT	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.
ORGANISMOS	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco e Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.
UNIDADES ADMINISTRATIVAS	Jefatura de Servicios Administrativos del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco y la Dirección Administrativa del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su Capítulo V, artículo 42, que los recursos del Fondo VI, "Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos" (FAETA), se destinarán de manera exclusiva, para la operación de los servicios de educación tecnológica y de adultos, en los términos de los artículos 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32 y 33, fracción IV, 36, 39, 43, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación.

En concordancia con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de los Organismos

3.2.1 CONALEP-TABASCO

Dado que el CONALEP-TABASCO está facultado para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FAETA, en su vertiente de Educación Tecnológica, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Jefatura de Servicios Administrativos	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal; ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa Subcoordinación de Planeación, Programación y Presupuestación	Establecer la normatividad en materia técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal.
Ejecutora Subcoordinación de Formación Técnica y Capacitación	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.
Planteles Adscritos	

3.2.2. IEAT

Dado que el IEAT está facultado para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FAETA, en su vertiente de Educación de Adultos, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección Administrativa	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa Departamento de Planeación y Seguimiento Operativo	Establecer la normatividad en materia técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal.
Ejecutora Unidades Técnicas Centrales Coordinaciones de Zona	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.

4. Programación-Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se registrará por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

En el caso de las obras y acciones a ejecutar por los Organismos con recursos del FAETA, se apegarán a lo establecido en el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el correspondiente del Estado, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo 1995-2000, tal y como lo señalan la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- AutORIZACIONES de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio actual;
- Refrendos; y
- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, y conforme a gastos irreducibles y a nuevas necesidades, la Subcoordinación de Planeación, Programación y Presupuestación del CONALEP-TABASCO y el Departamento de Planeación y Seguimiento Operativo del IEAT, distribuirán por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

4.2. Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada de manera conjunta por la SET y los Organismos ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Educativo del Estado de Tabasco 1995-2000.

4.3 Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, los Organismos enviarán mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

4.4. Ministración de recursos.

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del Fondo VI, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 enero de 2000, los radicará a las cuentas bancarias señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 5,993 de fecha 12 de febrero de 2000 y realizará la notificación correspondiente a las Entidades Administradoras.

Por su parte, los Organismos deberán entregar a la SEPLAFIN un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe, el nombre del Fondo y vertiente correspondiente, firmado por los Directores Generales y sus correspondientes Jefes de Unidades Administrativas.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, las Entidades Administradoras del Fondo continuarán manejando dichos recursos en las cuentas bancarias aperturadas para ese año fiscal, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

Los Organismos deberán formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas a los Organismos.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de gastos de operación

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Las correspondientes Unidades Administrativas de los Organismos revisarán que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo; y 6000, Bienes Muebles e Inmuebles de los proyectos del FAETA, las Unidades Administrativas aperturarán cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Pago de los servicios personales

Son las erogaciones que se realicen por concepto de pago de los servicios personales, corresponderán a la plantilla de personal, utilizada para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado por el FAETA; así como del personal con nombramiento limitado, programas subsidiados, carrera magisterial y otras prestaciones institucionales; incluyendo las erogaciones por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

Las Unidades Administrativas aperturarán cuenta bancaria, elaborarán la nómina y emitirán los cheques nominales para el pago al personal (Capítulo 1000).

Las Unidades Administrativas emitirán cheque a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deducciones y retenciones generadas en cada nómina, con excepción del ISR que compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día doce del mes siguiente a la retención efectuada.

5.3. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública así como mantenimiento y/o rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.4. Modificaciones presupuestales

Los Organismos deberán informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT, para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias como las economías y productos financieros que se deriven de la administración de los recursos.

5.5. Comprobación del gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Los órdenes de pago se emitirán a nombre del CONALEP-TABASCO e IEAT, según corresponda.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, los Organismos elaborarán un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por los Organismos, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Organismo Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e integración de la cuenta pública

Los Organismos deberán enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de Cuenta Pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre los Organismos deberán enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

La fiscalización de la Cuenta Pública será efectuada por el H. Congreso del Estado por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a la legislación estatal vigente.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAETA, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que los Organismos efectúen el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, los Organismos deberán solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAETA será resguardada por las Unidades Administrativas, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron ejercidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para el siguiente ejercicio fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente.

TRANSITORIOS

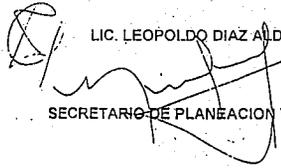
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y será de aplicación obligatoria en el ejercicio 2000, y ejercicios subsecuentes en tanto no sean derogados por mandato de autoridad competente.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos Normativos de Operación de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio 1999, publicados en el Periódico Oficial del Estado en el Suplemento No. 5896 de fecha 10 de marzo de 1999; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Las dependencias y entidades administradoras de los diversos Fondos que integran el Ramo General 33 deberán ajustarse, en virtud de ser el último año de la administración estatal 1995-2000, a los calendarios que para tal efecto establezcan las dependencias normativas del Gobierno del Estado.

CUARTO.- En todos los demás asuntos no previstos en el presente acuerdo, serán sometidos a la consideración de la Comisión Gasto Financiamiento, la que podrá en cualquier tiempo emitir las disposiciones administrativas procedentes.

Dado en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, el primero de marzo del año dos mil.


LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS


LIC. ANGEL AUGUST BUENDIA TIRADO
SECRETARIO DE CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.